

RESOLUCIÓN No. 00252

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2012ER112919 del 18 de Septiembre de 2012, la señora **JOSEFINA CRUZ VALENCIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.219.615, Representante Legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CRA 30 S.A.S.**, identificada con NIT. 900.456.188-8, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el establecimiento, ubicado en la Calle 12 No. 30-60, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, con software de aplicación ORION-PYXIS, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Analizador de Gases No. de serie 090929000206, Marca Brain Bee ags 200.
- Analizador de Gases No. de serie 091210000151, Marca Brain Bee psi 50usb.
- Analizador de Gases No. de serie 1312GEM11, Marca Sensor Inc.
- Opacímetro No. de serie 8120-6884, Marca Capelec.

Que en en el citado radicado, la señora **JOSEFINA CRUZ VALENCIA**, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CENTRO DE DIASGNÓTICO AUTOMOTOR CARRERA 30 S.A.S.**, manifestó y allegó lo siguiente:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., del 25 de Julio de 2012.

Página 1 de 14

RESOLUCIÓN No. 00252

- Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, y aspectos técnicos.

Copia del recibo de consignación No. 825351 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 18 de Septiembre de 2012, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHO PESOS (\$ 1.734.108.) M/CTE.

- Formato de la Solicitud de certificación del Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, 4983 Y 4231 Calidad de Aire.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.

Que esta autoridad mediante radicado No. 2012EE127358 del 22 de Octubre de 2012, le solicitó al representante legal de la citada sociedad anexar el formato de autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental.

Que la sociedad en comento a través de radicado No. 2012ER129227 del 25 de Octubre de 2012, adjuntó copia del aplicativo para la liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS (\$ 1.734.107.92) M/CTE.

Que el pago de la evaluación de los equipos fue realizado de conformidad con lo expuesto en la Resolución No. 5589 del 30 de Septiembre de 2011, "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental", modificada por la Resolución No. 288 de 2012, que entró en vigencia el 20 de Abril de 2012, por ser la norma vigente al momento de hacer la solicitud de trámite.

Página 2 de 14

RESOLUCIÓN No. 00252

Que a través del auto No. 01946 del 15 de Noviembre de 2012, emitido por esta Secretaria, se inició el trámite ambiental solicitado por la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CARRERA 30 S.A.S.**, y se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación para el día Martes 13 de Noviembre de 2012, con el fin de determinar, si los equipos de medición de gases, cumplen con las exigencias, en materia de revisión de gases.

Que mediante el auto No. 02030 del 23 de Noviembre de 2012, esta secretaría ordenó modificar el artículo segundo del auto No. 01946 del 15 de Noviembre de 2012, en el sentido de programar nueva fecha para la visita técnica de evaluación al Centro de Diagnóstico Automotor de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CRA 30 S.A.S.**, para el día Miércoles 28 de Noviembre de 2012, con el fin de determinar, si los equipos de medición de gases, cumplen con las exigencias, en materia de revisión de gases.

Que esta Entidad expidió el Auto No. 02542 del 17 de Diciembre de 2012, mediante el cual se modificó el auto No. 01946 del 15 de Noviembre de 2012 modificado por el auto No. 02030 del 23 de Noviembre de 2012 que dio inicio al trámite ambiental solicitado por la señora **JOSEFINA CRUZ VALENCIA**, y se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación para el día 18 de Diciembre de 2012, a efecto de determinar, si los equipos propuestos en la solicitud de trámite, cumplen las exigencias en materia de revisión de gases con fundamento en la especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas establecidas en la Resolución 3500 de 2005.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, el día 18 de Diciembre de 2012, realizó visita técnica de certificación al establecimiento ubicado en la Calle 12 No. 30-60 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 09001 del 19 de Diciembre de 2012, el cual en uno de sus apartes concluye:

(...)

4. **REGISTRO Y ENVIO DE LA INFORMACIÓN.**

RESOLUCIÓN No. 00252

Según el numeral 6 de la NTC 4983 y NTC 5365 y el numeral 8 de la NTC 4231, el software de aplicación debe permitir el registro de la información de los datos del CDA, de los medidores y analizadores de las pruebas, de los datos del propietario y del vehículo y de los resultados de las pruebas para ser remitidos a la Autoridad Ambiental Competente, en los términos que esta requiera. Adicionalmente, dentro de las especificaciones del software, se indica en las normas mencionadas, que el software debe garantizar la capacidad de multifunción y comunicación con todo tipo de ambientes, y permitir la transmisión de información en formato con encriptación.

Según lo verificado durante el proceso de auditoría el software de los equipos del CDA, está en la capacidad de generar el registro de información encriptado para ser remitido a las autoridades correspondientes.

5. ANOTACIONES GENERALES:

- Se inicia la visita de auditoría al establecimiento el día 18 de Octubre de 2012 entre las 7:00 am y las 5:00 pm.
- El establecimiento cuenta con el sonómetro marca CESVA serie T22975 para la realización de las pruebas de presión sonora.

6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Registro de la información y capacidad de generar archivos.	X		
Para el analizador de gases Marca BRAIN BEE Serie 091210000151, versión 3.0, Software de aplicación ORION de la empresa PYXIS TECHNOLOGIES; cuyo PEF es 0,491:			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		

RESOLUCIÓN No. 00252

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Monitoreo por dilución	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
Para el opacímetro Marca CAPELEC, Serie 8120-6884 Software de aplicación ORION Versión 3.0 de la empresa PYXIS TECNOLOGIES			
Características Técnicas	X		
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo e Ingreso de Datos	X		
Inspección Previa	X		
Registro de Revoluciones	X		
Parámetros de Ejecución de La Prueba	X		
Linealidad del opacímetro	X		
Reporte impreso	X		
Corrección por Longitud de Onda	X		
Corrección por Longitud estándar	X		
Validación del ensayo	X		
Determinación del Valor del humo Máximo	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, Marca SENSORS serie 1312GEMII cuyo PEF es 0,491 y para el equipo analizador dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, Marca BRAIN BEE serie 090929000206, cuyo PEF es 0,491, Software de aplicación ORION, (suministrado por la firma PYXIS TECNOLOGIES):			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		

RESOLUCIÓN No. 00252

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Corrección por oxígeno	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los equipos: **analizador de gases dedicado a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, Marca BRAIN BEE Serie 091210000151, equipo analizador dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, Marca SENSORS serie 1312GEMII cuyo PEF es 0,491, equipo analizador dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, Marca BRAIN BEE serie 090929000206, cuyo PEF es 0,491 y opacímetro Marca CAPELEC, Serie 8120-6884 Software de aplicación ORION Versión 3.0 de la empresa PYXIS TECNOLOGIES, dado que cumplen con los criterios requeridos en las NTC's 4983, 5365 y 4231 respectivamente.**

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

RESOLUCIÓN No. 00252

sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Calle 12 No. 30-60, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad de propiedad de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CRA 30 S.A.S.** es Clase A y B, por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 de 2006.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 009001 del 19 de Diciembre de 2012, es viable acceder a la petición identificada con radicado No. 2012ER112919 del 18 de Septiembre de 2012, en el sentido de expedir la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, a favor de la Sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CRA 30 S.A.S.** identificada con NIT. 900.456.188-8, para operar el analizador de gases dedicado a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, Marca **BRAIN BEE** Serie 091210000151, el equipo analizador dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, Marca **SENSORS** serie 1312GEMII cuyo PEF es 0,491, el equipo analizador dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, Marca **BRAIN BEE** serie 090929000206, cuyo PEF es 0,491 y el opacímetro Marca **CAPELEC**, Serie 8120-6884 los cuales funcionaran con el Software de aplicación **ORION** Versión 3.0 de la empresa **PYXIS TECHNOLOGIES**, dado que cumplen con los criterios requeridos en las NTC's 4983, 5365 y 4231 respectivamente, en el establecimiento de comercio, ubicado en la Calle 12 No. 30-60, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

Que el mencionado Concepto determina que el establecimiento cuenta con el sonómetro marca **CESVA** serie T22975 para la realización de las pruebas de presión sonora.

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el Artículo 9 de la Resolución 3500 de 2005, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes, las modificaciones que efectúe el Centro de

RESOLUCIÓN No. 00252

Diagnóstico Automotor con respecto a la información acreditada para obtener su habilitación, así como a dar cumplimiento a las Normas Técnicas Colombianas.

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma Resolución.

Que el Artículo 13 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo Décimo, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...", de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

RESOLUCIÓN No. 00252

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo Primero de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo lo siguiente:

"Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

RESOLUCIÓN No. 00252

- 3.- *Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*
- 4.- *La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*
- 5.- *En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*
- 6.- *Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".*

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.

Que la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CRA 30 S.A.S.** deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

RESOLUCIÓN No. 00252

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás autorizaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CRA 30 S.A.S.** identificada con NIT. 900.456.188-8, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006 y 0015, 4062, 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE A y B**, en el establecimiento ubicado en la Calle 12 No. 30-60, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Analizador de gases dedicado a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, Marca BRAIN BEE Serie 091210000151, Software de aplicación ORION Versión 3.0 de la empresa PYXIS TECHNOLOGIES, Pef 0.491.
- Equipo analizador dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, Marca SENSORS serie 1312GEMII cuyo PEF es 0,491, Software de aplicación ORION Versión 3.0 de la empresa PYXIS TECHNOLOGIES
- Equipo analizador dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, Marca BRAIN BEE serie 090929000206, cuyo PEF es 0,491 Software de aplicación ORION Versión 3.0 de la empresa PYXIS TECHNOLOGIES.

RESOLUCIÓN No. 00252

- Opacímetro Marca CAPELEC, Serie 8120-6884 Software de aplicación ORION Versión 3.0 de la empresa PYXIS TECHNOLOGIES.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La certificación que mediante esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los niveles permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 910 de 2008. Además, queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 5600 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231, 4983 y 5365 o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CRA 30 S.A.S., debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital, el incumplimiento o la modificación de las condiciones contenidas en la presente Resolución, que fueron fundamento para el otorgamiento de la certificación, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o de aquellas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO.- La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3500 de 2005 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4194, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.

RESOLUCIÓN No. 00252

- c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar el sonómetro marca CESVA serie T22975.
- d) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.
- e) La información de que trata los incisos b) y d), deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

ARTÍCULO QUINTO.- La certificación que mediante esta Resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales Renovables, en consecuencia, la Sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CRA 30 S.A.S., deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal c) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Representante Legal de la Sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CRA 30 S.A.S., señora JOSEFINA CRUZ VALENCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.219.615, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 12 No. 30-60, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

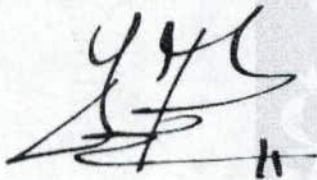
ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00252

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 07 días del mes de marzo del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. DM-16-2012-1781

Elaboró:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C.: 53016251	T.P.: J	158058CS	CPS: CONTRAT O 013 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/03/2013
---	----------------	---------	----------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C.: 53016251	T.P.: J	158058CS	CPS: CONTRAT O 013 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/03/2013
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C.: 52426849	T.P.: N/A		CPS: CONTRAT O 294 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/03/2013

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C.: 79254526	T.P.:		CPS:	FECHA EJECUCION:	7/03/2013
-----------------------	----------------	-------	--	------	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

08 MAR 2013

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20 _____), se notifica personalmente el contenido de RESOL 252 / 7 MARZO 2013 Señor (a); HENRY RUBIANO BELTRAN en su calidad de APODENADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.272.631 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

[Handwritten signature] 19.272.631/a
CLL 12 # 30-60. *[Handwritten]* 12:45 pm
QUIEN NOTIFICA: MARTA CORREA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 26 MAR 2013 () del mes de _____ del año (20 _____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

[Handwritten signature]

FUNCIÓNARIO / COORDINADOR